

tonces se conocerá, que los preceptos tienen diversos motivos, quando los actos prohibidos privan de diversas rectitudes; esto es, se oponen à diversas virtudes, ò vna mesma diverso modo, como por exceso, y por defecto, ò en diversas materias formales.

2 De aqui se sigue: Que el que concurriendo dos Vigilias de Santos no ayuna, ò dos Fiestas no oye Misa, no comete mas que vn pecado, ni está obligado à explicar la tal circunstancia en la confesion.

3 Lo 2. Que el que tiene Orden Sacro, y juntamente es Religioso, no comete mas que vn pecado de sacrilegio en la violacion de la castidad, à la qual estava obligado por voto de orden, y profesion.

4 Demás desto, el que primero está obligado con voto simple de castidad, si despues se haze Religioso, ò se ordena de Orden Sacro, solo tiene vna obligacion, à la qual satisface en la confesion diciendo, que ha pecado contra el voto de castidad, sin que sea necesario explicar, si el tal voto era simple, ò solemne. Y lo mesmo es de la Monja, la qual no ha menester dezir, que es Monja, sino basta que diga, que ha pecado contra el voto de castidad. Y la razon es, porque el voto simple no es de menor obligacion delante de Dios, que el solemne; y dado que en la violacion del voto solemne aya alguna mayor gravedad, la tal no varia especie, ni es necesario declararla en la confesion.

5 Lo 3. se sigue: Que el que ha hecho muchos votos, ò ha jurado muchas vezes de hazer alguna cosa, si quebranta el voto (y lo mesmo es del juramento) aunque peque mas gravemente, no comete mas que vn solo pecado: porque todos aquellos votos son de vna mesma especie, y dexan al pecado en la mesma especie; lo qual es verdad, aunque por el segundo voto inerte, el que le haze, imponerse nueva obligacion: como lo tiene Sanchez, *in Sum. lib. 1. cap. 14. num. 10.* Caspense, y otros; ni está obligado en la confesion à hazer mencion de la repetición de votos, porque todos pertenecen, y miran de vn mesmo modo à vna sola virtud de Religion; así como el que haze muchas cartas, ò muchos instrumentos de vna mesma obligacion, toa vnas mesmas hipotecas, no queda mas obligado que con vno.

6 *Pr. amplius*: Si pudiera vno por repetición de votos (ò juramentos) imponerse nueva obligacion, pudiera tambien ponerse de vna vez mil obligaciones, con solo querer imponerlas; *Sed sic est*, que esto no puede; porque la voluntad del que vota, no puede por su arbitrio romarse las obligaciones que quisiere, quando la materia à que mira es vna, y debaxo de vna razon, y por vna virtud: Ergo, &c.

7 Siguese lo 4. Que con vn acto se puede satisfacer à muchos preceptos; como con vn ayuno, se puede satisfacer al voto, à la penitencia sacramental, y al precepto de la Iglesia: como si vno hiciera voto de ayunar en vna Vigilia, y despues se se

impusiere por penitencia el ayunar vn dia de sea que *alias* estava tambien obligado à ayunar; pero si le impusiere por penitencia el ayunar vn dia, sin declarar mas, se ha de entender del ayuno voluntario; y así no satisfará con el ayuno de obligacion, sino que otra cosa se colija de la intencion del Confessor, por las circunstancias, ò de otro modo: como lo dize Suarez, *de Penit. disp. 37. sec. 6. num. 5.*

8 Lo mesmo es del obligado à rezar las Horas Canonicas, por razon del Orden Sacro, y por razon del Beneficio. Y la razon es, porque la intencion de la ley, voto, y penitencia, pueden mirar vna mesma obra. Pero advierte, que este acto phisico tiene muchas honestidades, como la carentia, ò privacion del, tendrá muchas malicias; vna contra la templança, y otra contra la Religion, por razon del voto.

9 Siguese lo 5. Que puede vno en vn mismo tiempo, con diversos actos, satisfacer à dos preceptos, quando el vn acto no impida al otro; y así puede vno, mientras oye Misa en dia de Fiesta, rezar las Horas Canonicas, ò otras preces obligatorias, por razon de Orden, voto, ò penitencia, y cumplir con entrambas obligaciones: como lo tiene Suarez, *de Penit. disp. 38. sec. 6.*

10 Ni obsta el que entrambas acciones piden atencion, y no ser posible atender à entrambas juntamente: porque ninguna accion pide atencion à las palabras (aunque la tal atencion es suficiente) sino que bastante se satisface à entrambas, atendiendo à Dios, y à las cosas Divinas, y por consiguiente con vna mesma atencion. De aqui tambien se colige, que el que está obligado à oír dos Misas, las puede oír juntamente, quando ellas se celebran à vn tiempo en dos Altares; porque puede estar presente à entrambas con el cuerpo, y satisfacer con vna sola atencion à Dios à entrambas.

11 Siguese lo 6. Que aunque el hurto está prohibido por la Ley Natural, Divina, Canonica, y Civil, no es mas que vn pecado; porque todas estas quatro leyes le prohiban por vn mesmo motivo: *Nempe, quia est usurpatio rei aliena invito domino.*

12 Siguese lo 7. Que el que está obligado à ayunar algun dia por voto, y por juramento, no ayunando, comete dos pecados; vno contra el voto, y otro contra el juramento; porque el voto, y juramento tienen diversos motivos; el voto, de guardar à Dios la fe, y palabra dada; y el juramento, de no hazer à Dios testigo falso.

13 Siguese lo 8. Que si vno estuviere por precepto, y por voto, obligado à alguna cosa, v.g. à no comer carne en Viernes, comiendola cometeria dos pecados; vno por razon del precepto de la Iglesia, ò preceptos contra la templança, y otro por razon del voto contra la Religion, por los diversos motivos que ay entre el voto, y precepto de la Iglesia, ò regla.

14 Tambien se sigue: Que el que tiene copula con parienta, ò afinis, dentro del quarto grado, comete

CAPITULO XII.

En que se pregunta: Si los pecados de comission, y omission se distinguen en especie.

1 **S**upongo, que si la comission es contra vna virtud, y la omission contra otra, que entonces la comission, y omission se distinguen en especie. Y así la dificultad solo está, quando son contra vna mesma virtud, como la omission, v. gr. del acto de amor de Dios, quando obliga el precepto de amar à Dios, y el odio de Dios, si se distinguen en especie.

2 Digo lo 1. con Felix, y otros, contra Cayetano, Zúñel, Montesinos, y otros, que algunas vezes el pecado de comission, y omission contra vna mesma virtud, se distinguen en especie.

3 *Pr.* El odio de Dios, que es contra la caridad, es distinto pecado de la omission del amor de Dios, quando obliga; *Sed sic est*, que no son distintos en numero: luego en especie. *Pr. min.* Porque de lo contrario se seguiria, que el que huviera tenido odio de Dios, deseando que no fuese, se confesase rectamente, diciendo, que avia omitido el precepto de caridad; y del mesmo modo el que huviera echado maldiciones contra el oír Misa, bastaría dezir, que no avia cumplido el precepto de oír Misa: lo qual parece absurdo.

4 *Confirmatur*: Porque aunque es verdad, que el motivo es vno mesmo, pero el modo de terminarse à él, es muy diverso; y en el ser moral el acto positivo, es mas disonante à la razon: luego se distinguen en especie. Explicase esto: El odio de Dios priva de la rectitud, que le es debida al acto humano; la omission del amor, no solo priva de la rectitud que le era debida al acto, sino del mesmo acto positivo, con el qual está conexa la tal rectitud: el qual modo de privar, es diverso en especie, y por consiguiente tambien lo serán los pecados.

5 Digo lo 2. contra Herrera, Lorea, y otros, que algunas vezes el pecado de comission, y omission contra vna mesma virtud, no se distinguen en especie. *Pr.* Hurtar la cosa agena, y no restituirla, son pecados de vna mesma especie, porque la mesma torpeza de injusticia se halla en entrambos; *Sed sic est*, que el hurtar, es pecado de comission contra el precepto negativo de no hurtar; y el no restituirla, es pecado de omission contra el precepto afirmativo de restituir: Ergo, &c.

6 Responden algunos, que el no restituirla, no es pecado de omission, sino de comission contra el precepto negativo de no retener.

7 *Sed contra*: El que está obligado à restituirla no satisface con no retener; *alias* cumpliera dándole à otro, que al verdadero dueño; pues entonces no la retendría: luego seña es, que es omission. *Confirmatur*: El que quita la cosa de otro, y la retiene, y con todo está obligado à restituirla,

mete dos pecados; vno de fornicacion, y otro de incesto: porque el Derecho natural prohibe la fornicacion por el motivo de la castidad; y el Derecho positivo prohibe especialmente la fornicacion con parienta, ò afinis, dentro del grado quarto, por motivo de otra virtud: *Scilicet reverentia erga sanguinem*. Pero *utrum*, todos los incestos sean de vna misma especie; y si los grados de cada linea difieran en especie entre sí? Vease el tomo primero, sobre el sexto del Decalogo, *sec. 6. §. 1. quæst. 7. à num. 12. y en este tomo, tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 1. num. 75.*

15 Lo mismo se ha de dezir del que tiene copula con aquella que sacó de la Pila del Bautismo; el qual peca contra la castidad por Derecho natural, y contra la Religion, por cuyo motivo prohibe el Derecho positivo la copula con la que se saca de la Pila del Bautismo.

16 *Similiter*: Porque la ley natural prohibe el hurto por la justicia, y la Ley Ecclesiastica, el hurto en lugar Sagrado, por motivo de Religion, por la reverencia que se debe al lugar Sagrado: por esto, el que hurta en él, comete dos pecados; vno contra justicia, y otro contra la Religion.

17 Del mesmo modo comete dos pecados, el que tiene copula de efusion de semen, en lugar Sagrado; vno contra la templança, prohibido por la ley natural por este motivo; y otro contra la Religion, prohibido por la Ley Ecclesiastica por motivo de reverencia al lugar Sagrado. Y así, de otros infinitos semejantes casos se ha de philosophar.

18 Solo advierte, que quando la copula, efusion de san gre, ò semen, que sea pecado mortal en lugar Sagrado, no fuere no oria, no será sacrilegio; ni es necesario explicar la circunstancia del lugar Sagrado en la confesion; segun opinion probable: aunque, como dize en los capitulos antecedentes, lo contrario tengo por mas verdadero.

CAPITULO XI.

En que se pregunta: Si la superabundancia, y defecto, diversifican las especies de los pecados?

1 **R**espondo con la comun, que los pecados opuestos por exceso, y por defecto à vna misma virtud (como la prodigalidad, y avaricia se oponen à la liberalidad) se distinguen en especie.

2 *Pr. ex dictis*: Las privaciones no solo se distinguen en especie por las formas de que privan, sino tambien por el modo de privar de ellas; *Sed sic est*, que el modo de privar de la liberalidad por exceso, es diverso del modo de privar de la mesma por defecto, *ut ex se constat*: Ergo, &c.

3 Tambien se distinguen en especie los pecados carnales, y los espirituales; y los pecados contra Dios, contra el proximo, y contra el mesmo que los comete, por las diversas virtudes de que privan, como dize hablando de su division.

dicar no restituye, omite la restitucion: Ergo, &c.

8 Lo qual constará mas claro, revocando à la memoria el común axioma de los Teologos; conviene à saber, que vno puede estar obligado à restituir por vna de dos partes: Lo primero, por razon de la injusta acepcion, como el ladrón; lo segundo, por razon de la cosa accepta: como si vno tuviese la cosa agena, jurgando que era propria, estaria obligado à restituir en sabiendo que era agena, no por razon de la injusta acepcion, porque no la tuvo, sino por razon de la cosa accepta; de lo qual se colige, que el no restituir, es omision.

CAPITULO XIII.

En que se pregunta: Como se multiplican en especie, à numero los pecados de pensamiento, palabras, y obras?

Supongo lo 1. Que si tomamos los pecados de pensamiento, palabra, y obra, en quanto tienen diversos objetos formales; como la infidelidad, y odio de pensamiento; la murmuracion, y contumelia de palabra; y el hurto, y homicidio de obra, cierto es que se distinguen en especie; porque la heregia, contumelia, y hurto, se distinguen así.

2 Supongo lo 2. Que si se toman como grados de vno mismo pecado, v. g. de luxuria, en el qual se halla primero el consentimiento del corazón luego las palabras incentivas; y lo tercero, el acto corporeo no se distingue en especie, sino vn mismo pecado se dice incoharfe en el corazón, y en la boca, y consumarse en la obra.

3 Y que estos actos phisicos, aunque en rigor metaphisico sean muchos pecados, no sean mas que vno en la estimacion moral. Pr. Los actos impudicos, y los osculos antecedentes, segun todos los Doctores, y los subsecuentes, segun muchos, à los quales cita, y sigue Diana, *tratt. de circumstant. ag. gradant. resol. 42.* al acto de la fornicacion, aunque *secundum se*, y tomados separadamente, sean entes morales, y pecados; pero segun la estimacion moral, ni son muchos entes morales, ni se reputan por muchos pecados à ninguno, sino por vno solo, porque son incitamientos, y complemento à la culpa carnal: luego lo mismo avemos de dezir en nuestro caso, que el acto exterior es complemento del interior. Y se confirma: porque los hombres doctos, y temerosos de Dios, los reputan, y confiesan entrambos por vno.

4 Y así, la mayor dificultad está en explicar, como los pecados de pensamiento, palabras, y obras, se multiplican en especie, y numero?

5 Digo lo 1. Que los pecados de pensamiento se multiplican en especie, por la diversidad de los objetos, ò materias distintas, ò por los fines distintos en especie. Esta conclusion es clara: porque si Pedro quisiese matar à Pablo, y quitarle todos sus bienes, aunque el afecto de voluntad,

en lo phisico, sea vno, con todo esto son dos pecados distintos en especie: y lo mismo se ha de dezir del que quisiese hurtar, para tener que dar à la ramera. Del mismo modo se ha de philosophar, quando en el objeto, ò materia ay dos malicias opuestas à dos virtudes distintas en especie; como si Antonio, v. g. quisiese hurtar cosa Sagrada, ò despues del voto de castidad tener que ver con la ramera, ò matar alguno en el Templo, ò fuera del al Clerigo.

6 Digo lo 2. Estos pecados se multiplican en numero tambien por los objetos, ò materias distintas en numero; como si Pedro, v. g. quisiese con vn acto de voluntad matar tres hombres, como tres pecados de homicidio; y si quisiese con vn mismo acto dexar de oír tres Missas, ò dexar de ayunar tres dias, comete tres pecados de omision, ò contra la Religión, ò contra la templança.

7 Esta conclusion se prueba: Porque así como los actos se diferencian en especie, por los objetos diversos en especie, así tambien se distinguen en numero, por los objetos distintos en numero. Pero es de advertir, que deben ser los objetos integros, ò completos *per se*; de suerte, que el vno no sea parte del otro, porque en este caso no son objetos diversos en numero.

8 De aqui se infiere, que se ha de dezir à aquella question que toca Navarro, *in Manuali, cap. 6. num. 18.* conviene à saber, si el que desea matar à Pedro, con toda su familia, cometa tantos homicidios, quantas personas ay en la familia? El qual tiene la parte negativa. Y lo prueba: Lo primero, porque toda la familia se reputa en el Derecho por vna persona, *leg. 1. ff. Si familia furta fecisse dicatur*; lo segundo, porque la familia es vna coleccion de muchas personas, como la casa es vn todo de muchas cosas, constituido como de partes; por lo qual, si alguno quisiese quemar la casa, y quitar, ò hurtar todos los libros de la Libreria, ò vn grande monxon de trigo, ò vn gran numero de oro, ò todo vn rebaño de ovejas, vn solo pecado comete.

9 Esta sentença no me agrada: Lo primero, porque los pecados se distinguen en numero por los objetos, como queda dicho: luego el que quisiese matar todos los hombres de vna familia, cometeria, sin duda, tantos pecados distintos en numero, quantos hombres ay en ella; lo segundo, supongamos, que en la familia de Pedro ay vn Clerigo, y que Juan lo sabe: si este quisiese matar toda la familia, no es dudable, que la tal voluntad, en quanto se termina al Clerigo, es sacrilegio: Ergo, &c. lo tercero, porque cada vno de los hombres de aquella familia, es integro objeto del homicidio: luego tantos serán los homicidios, quantos son los hombres muertos.

10 A los argumentos de Navarro respondo, que la casa es vn todo, que consta, ò se compone de las cosas, como de partes: y lo mismo digo de los demas exemplos; porque muchas ovejas constitua-

en vn rebaño, muchos libros vna Libreria, y muchos dineros vn agregado; y así en todos estos casos no ay mas que vn pecado: pero las personas, aunque por ficcion del Derecho, se digan vna persona ficta; pero en realidad de verdad, no se puede dezir vna persona, sino muchas.

11 Digo lo 3. Los pecados de la boca, ò de palabras, se distinguen en especie, quando las palabras se dirigen à injurias diversas en especie; como si Juan llamasse, verbi gratia, à Pedro Herege, ladrón, adultero, ò Judío, cometeria quatro pecados de contumelia distintos en especie: y lo mismo se ha de dezir, si la palabra se dirige à vn objeto, que tiene dos malicias en especie, como si le llamasse ladrón de cosas sagradas. Ita Caspense, con muchos que cita.

12 El Padre Molina, *Sa, verb. Contumelia, numer. 1.* y otros muchos, tienen lo contrario, fundandose, en que estas contumelias son de vna misma especie, porque conviene en vna razon formal de quitar el honor à otro: de donde en sentencia de los Doctores, bastará dezir en la confesion, tantas veces injurié con palabras de contumelia al proximo, sin dezir, llamele ladrón, Herege, adultero, &c. Pero aunque esta sentencia tenga por probable con Bonacina, con todo tengo por mas probable la otra.

13 Preguntará: Si quando vno con algun impetu de ira le llama à otro tres, ò quatro veces ladrón, avrà quatro pecados distintos en numero, ò solo vno?

14 A esta dificultad responde Navarro, que no ay mas que vn pecado; y añade, que no se aumenta el numero de los convicios, segun el numero de las personas contra quien se profieren; y así si vno dixese: Maldito sea Dios, y los doze Apostoles, solo avrà dos maldiciones; vna contra Dios, y otra contra los Apostoles.

15 Otros muchos tienen lo contrario. Y lo prueban: Lo primero, porque estos pecados se consuman en la boca: luego así como el que miente tres veces, comete tres pecados, porque cada vno se consume con su palabra; así tambien el que le llama ladrón à otro tres veces, cometerá tres pecados, porque cada vno se consume con su palabra; lo segundo, porque la primera vez que llamó ladrón à otro, pecó vna vez: luego tambien la segunda, y tercera; pues no ay mayor razon de vna, que de otra; lo tercero, el que con vn golpe mata tres hombres, comete tres pecados: luego el que con vn acto maldice à Dios, y à los doze Apostoles, cometerá treze pecados; pues no ay mayor razon en vn caso, que en otro.

16 Pero nuestro Caspense, con otros que cita, habla con distincion, y dize, y con razon, que quando alguno haze muchas injurias à muchas personas, comete muchos pecados, segun el numero de las personas: y por consiguiente será necesario explicar en la confesion el numero de las personas; pero si alguno injuriare à otro tres,

ò quatro veces, llamandole ladrón continuadasmente, solo comete vn pecado de contumelia, porque es sola vna pelea, ò vn pleyto; y aunque aquellos tres actos sean malos, son partes de vna misma pelea. Y lo mismo se ha de dezir del que riñendo con otro, le dà tres, ò quatro cachetes, ò heridas, que no comete mas que vn pecado, porque son partes de vna pelea; y lo mismo del que en vna continuada platica miente tres, ò quatro veces, ò perjura sobre vna misma cosa, el qual no comete mas que vn solo pecado; porque las tres mentiras, ò perjurios son partes de vna misma platica, la qual se consume en la vltima mentira, ò perjurio.

17 Pero advierte, que las maldiciones, aunque sean respecto de vna misma persona, si se ordenan à detear à la persona à quien se maldize diversos daños, tambien ellas se distinguirán, aunque sea en vn mismo tiempo; como el que dixese: Mala muerte temporal venga por ti; y luego: Vn demonio te arrebate, cometeria dos pecados sin duda, que se deben declarar en la confesion; pero dezir: Mal ayas: no te suceda nada bien: maldito seas, y otros semejantes; aunque sean muchos actos phisicos, no es mas que vno moral.

18 Digo lo 4. Los pecados de obra, se multiplican en especie, segun los objetos diversos en especie; como el adulterio, homicidio, hurto, &c. Tambien del objeto, que tiene muchas malicias distintas en especie; como el hurto de la cosa sagrada, y finalmente del objeto, y fin, diversos en especie; como matar à Pedro por quitarle la hacienda, la honra, &c.

19 Digo lo 5. Estos pecados de obra se multiplican en numero, segun los actos, ò objetos distintos en numero; ò si siendo vno el acto, dize orden, ò respecto à objetos distintos en numero; como si Pedro con vn acto matasse dos hombres; y finalmente, como estos pecados se consumen con el hecho, ò acto, tantos son en numero los pecados, quantos son los actos, vno despues de otro; como si vno dos, ò tres veces conociesse à vna calada, el segundo, y el tercero tambien tiene su torpeza, y es malo, vicioso, y contra justicia como el primero.

20 De lo dicho se colige, que el de oscular, ò tocar lascivamente muchas veces à vna muger en vn mismo tiempo, aunque son muchas acciones phisicas *in genere moris*, no es mas que vna, y vn solo pecado, quando se continua en vna misma obra exterior; v. g. en la perseverancia de la conversacion con la muger, permaneciendo el mismo peligro: y así como dize Sanchez, *in Selessis*, con Vazquez, no es necesario dezir en la confesion: He osculado diez, ò veinte veces à vna muger; sino basta dezir, que la ha osculado lascivamente.

21 Siguese lo 2. Que las detestaciones lascivas, que se consuman interiormente, como no se

continen en alguna obra exterior, seran tantos peccados, y esto in genere moris, quantos faeren en el genero phisico: asi lo tiene Sanchez citado, disp. 6. num. 3. con otros que cita.

22 Coligese lo 3. Que los osculos, y tactos, que preceden a la copula, no ay necesidad de declararlos en la confesion; porque son prerequisites de la mesma copula, y partes conexas con ella; de tal fuerte, que los llaman los Doctores fornicacion incohada. Ita conuincitur: y lo mismo digo con Sanchez citado de los osculos, y tactos subsequentes; porque moralmente son necessarios, como se colige de que regularmente acontecen, y se dan; esto es, contra algunos que quieren que los osculos subsequentes a la copula, no sean complemento della, sino que se ordenen a otra copula distinta: y asi dicen, que es necesario explicarlos en la confesion. Pero lo dicho es probable, y se puede seguir.

25 Lo mismo se ha de dezir del gozo, o plasticas coniguentes a la copula; las quales juzgo, con Navarro, y Sanchez citado, no ser necesario explicar en la confesion, aunque aya auido grande intervalo de tiempo entre ellas, y la copula; lo qual se ha de entender, quando el que tuvo la copula, no se ha divertido en otros negocios, sino que persevera en el mismo sitio, y estado en que peccó, deteniendo a la muger para oscularla, o hablar con ella; o si yendose la muger, quede esperando su buelta para el tal fin: por que quien se atreuerá a dezir, que no son diversos crímenes, tener copula carnal por la mañana, y por la tarde hablar, y holgarse della lasciuamente con la concubina?

24 De lo qual se colige, quan ridiculo sea el pensar muchos casados, que cometen error en hablar lasciuamente antes, o despues de la copula; y mucho mas ridiculo es, que los Confesores no les faquen deste error; por que pregunto: Como puede ser malo el tener algunos preambulos incitatorios a la copula, quando la copula les es licita? Sepa, pues, el Confessor, y adviertale a ellos, quando dello se acularan, que entre los casados es permitido todo aquello que se ordena, o se puede ordenar al conubito, con tal que no se haga por algun fin extraño; como lo tiene la comun de los Doctores, y principalmente Molina, 1. part. quæst. 63. art. 2. et 3. disp. vnica, memb. 2. adonde dize: Tactus, sine verbum lasciuum, videlicet ad luxuriam provocans, in coniugatis ad virtutem castitatis coniugalis pertinet, sicut in non maritatis ad luxuriam spectat.

25 Añade Sanchez citado, ibi, num. 4. disp. 23. num. 25. que aunque los casados tengan la copula por fin del deleyte, pertenece a la castidad; y que no solo no será peccado venial, lo qual es comun, pero que antes será acto de virtud. Vease Diana, 3. part. trat. 4. ref. 216.

26 Y la razon que dà, es: Por que como será contra razon pretender, querer, o buscar el deleyte del acto honesto: Además, que como el tal de-

leyte no passe los terminos del matrimonio, aunque de facto, y a sualmente se tenga la copula por el deleyte; pero habitualmente se refiere a los fines del matrimonio: porque desde el principio, los casados contraxeron el matrimonio por los tales fines.

27 Y si dixeris: Para que el acto sea honesto, debe hazerse por fin honesto; Sed sic est, que aqui se haze por fin deleytable: Ergo, &c. Respondo, que en el caso presente se conuerten estos dos fines; y asi es honesta cosa tomar deleyte en la cosa que licitamente se puede hazer, y con merito.

Pero acerca desto vease lo que diximos sobre la Proposicion nona, condenada por Inocencio Vndezimo, tom. 1. sobre el 6. del Decalogo, §. 4. quæst. 8.

28 Tambien se colige, quan ridiculo sea el confesar algunas, y muchas mugeres, por crimen, el aver tenido gran delectacion de la carne en el acto conyugal; pues no está en su potestad (semel emisso semise) el experimentar grande, o pequeña delectacion; antes el ser mayor, suele ser efecto de tener mas amor al marido: lo qual no es malo, sino bueno.

29 Siguese lo 5. Que en el afecto eficaz de la obra illicita; v. g. de la copula, o del homicidio, en la incitacion a ella, y en el mismo homicidio, solo se halla vna numero malicia; y asi el que en la confesion explico la obra, no está obligado a explicar el afecto eficaz; aunque al contrario, no satisfice confesando el afecto sin la obra: porque entonces no confesaria el peccado perfectamente, porque la tal malicia se perfecciona, y consuma en la obra.

30 Pero el que incitasse a otro a matar vn hombre, y le matasse, está obligado a declarar entrambas cosas en la confesion: porque aquella incitacion a que otro le matasse, es distinta malicia de matarle el mismo que incitó, porque era incitacion a distinta muerte que esta; conviene a saber, a la muerte que avia de hazer otro.

31 Nota finalmente algunas cosas para la materia de penitencia. Lo primero, que muchos penitentes, confesando los deseos de la carne, en los quales no consintieron plenariamente, confiesan tambien la circunstancia de la persona; como que tuvieron vn deseo no plene consentido, acerca de vna casada, Monja, &c. lo qual no es necesario, asi como tampoco es necesario confesar los tales deseos, los quales no son mas que peccados veniales. No digo que sea malo declarar la tal circunstancia, quando se haze para mayor confusion, sino que no se haga, juzgando que está obligado a ello.

32 Lo mismo digo de los peccados carnales veniales de la obra, en cuya confesion no es necesario explicar el estado del penitente, o de la muger; como el pellizear a vna muger en el brazo, pillarla el pie, o cogerla, y apretarla los dedos con animo de parar alli.

33 Lo 2. Que algunos penitentes, quando confiesan algun peccado venial, declaran que fue con plena advertencia; lo qual no es necesario, si ya vtil para mayor mortificacion.

34 Lo 3. Que muchos penitentes buelven, despues de averle confesado, a preguntar al Confessor, si les ha entendido bien; lo qual no les toca a los penitentes; porque a ellos solo les toca el referir los peccados que han comedido; que el percibirlos bien, o no el Confessor, es defecto del Confessor, no luyo de ellos; y asi para suplir el tal defecto, no es necesario boluer a confesar los peccados, que ya estavan rectamente confesados.

35 Lo 4. Que muchos Confesores tienen por peccado venial el llegar los casados a recibir la Eucaristia, el dia que han tenido copula conyugal; siendo asi, que en la tal copula, quando se haze, o tiene por causa de la generacion, o de evitar la incontinencia; es acto honesto, virtuoso, y meritorio, como ya dixi. Por lo qual digo con Sanchez, in Select. disp. 23. num. 24. y 25. que toca la materia Eclesiastica, y eruditamente, que no solo no es peccado venial; pero que antes se les debe aconsejar, que no por esto se abstengan de recibirla.

36 Lo 5. Que algunos, aculandose de los juramentos falsos, o de los verdaderos, sin necesidad, suelen referirlos individualmente, diciendo: Juré por Dios, por mi vida, asi Dios me ayude; lo qual no es necesario, sino basta dezir, diez, o veinte vezes he jurado falso, o sin necesidad: salvo si el juramento falso huviesse sido perjudicial a algun tercero, que entonces muda especie, y se debe declarar en la confesion. Ita Coriolanus, de castibus reservatis, Sanchez, in Sum. lib. 3. cap. 1. con otros muchos, que alli cita: como dize Juan Sanchez, in Select. disp. 6. num. 6.

37 Lo 6. Que muchos penitentes tienen por juramento el dezir: Por mi vida, o por tu vida, que me bagas esto a aquello; y asi es menester advertirles, que no son juramentos, sino deprecaciones. Y lo mismo es, quando dicen: Por vida de mi padre, que tengo de hazer esto; lo qual, como dize Sanchez, ibi supra, no lo dicen con animo de jurar, sino con intencion de declarar la grande estimacion que tienen de la vida de su padre. Notefe esto bien, y se evitarán los hombres de muchos juramentos.

38 Dize tambien Sanchez: Que todos los juramentos falsos son de vna mesma especie (quando no son con daño de tercero) como tambien todas las blasfemias que se profieren contra Dios, y se oponen a vna sola virtud de la Religion. Pero las que se profieren contra los Santos, se oponen a la observancia, y asi se distinguen en especie: por lo qual no basta dezir en la confesion el numero de ellas, si que es necesario explicar quantas son contra Dios, y quantas contra los Santos.

39 Al contrario: Tambien suele suceder, y bien de ordinario, que muchos penitentes se callan

muchos crímenes en la confesion, que debieran dezir, como la omision de la correccion fraterna; y muchos Confesores, como dize Sanchez, son demasiado remisos; y negligentes en preguntarles, si la han omitido; o no; siendo asi, que estan obligados a preguntarselo: como dize Suarez, som. de Fide, tract. de correct. frat. disp. 7. sect. 1. sine, Bañez, Sanchez, y otros. Ya veo que muchos estarán escudados de la correccion fraterna; pero aqui no se habla con ellos, sino con los que tienen obligacion, y lo omiten.

40 Nota, que si el Prelado omittiere el corregir al subdito, no cumple con dezir en la confesion: He omitido la correccion del proximo; sino que es necesario, segun Bañez, y Villalobos, dezir, que es Prelado, porque el tal está obligado a corregirle de justicia; y por coniguiente en no hazerlo, comete dos peccados; vno contra la misericordia, o caridad, y otro contra la justicia.

41 Lo mismo se ha de dezir del padre, y madre, respecto del hijo; del tutor, respecto de aquel cuyo tutor es; y del señor, respecto del esclavo, o respecto del criado, como dize Sanchez citado; porque el esclavo está debaxo del dominio del señor, y a este le toca dirigir las acciones del esclavo, pero no las del criado. De aqui se sigue, que la madre que incitasse a su hija a tener copula con algun varon; que no fuesse su marido; no cumplirá con dezir en la confesion: He sido alcabuela, sino que es necesario dezir, que lo ha sido de su hija, porque añade esta circunstancia otra malicia distinta en especie; conviene a saber, contra justicia. De aqui tambien se sigue, que el varon que huviesse solicitado a la madre para que fuesse alcabuela de su hija, está obligado a confesar esta circunstancia, porque comete el mismo peccado a que la solicitó; como dixi hablando del escudado.

42 Lo 2. Que fueren los penitentes no dezir en la confesion, es la transgression del precepto de dar limosna; y asi deben los Confesores ser sollicitos en preguntarselo.

43 Lo 3. que suelen callar, es, el aver publicado, o no guardado el secreto; y asi los Confesores deben ser sollicitos en preguntar, si han violado algun secreto; principalmente quando confiesan a mugeres.

CAPITULO XIV.

En que se pregunta: Si los peccados de la voluntad se multiplican en numero todas las vezes que se multiplica el afecto, por sola la interrupcion del tiempo, de suerte que sea necesario declararlos en la confesion.

Lo que en esta dificultad se pregunta, es: Si quando Pedro, v. g. quiere matar a Juan, y despues se ocha a dormir, o se divierte a hazer otros negocios sin pensar en la muerte